

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN

Y PATRIMONIO

NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

"Una manera de hacer Europa"

782.- Este proyecto está cofinanciado por la Unión Europea, a través del FONDO DE COHESIÓN, en el marco del Programa Operativo 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 45, del área temática correspondiente a "Captación de Agua"... Tasa de cofinanciación: 80%.

A N U N C I O

Resolución de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se hace pública la adjudicación referente al Procedimiento Abierto, Tramitación ordinaria, con un único criterio de valoración para la adjudicación de la obra de "PROYECTO DE NUEVA RED DE ABASTECIMIENTO EN BARRIO CONCEPCIÓN ARENAL."

1.- Entidad Adjudicadora:

Organismo: CONSEJO DE GOBIERNO.

B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.

2.- Objeto del contrato:

A) Tipo de Contrato: OBRA.

B) Descripción del objeto: "PROYECTO DE NUEVA RED DE ABASTECIMIENTO EN BARRIO CONCEPCIÓN ARENAL".

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: ORDINARIA.

B) procedimiento: ABIERTO.

C) Forma: ÚNICO CRITERIO DE VALORACIÓN.

.Menor precio

4.- Presupuesto base de licitación: 929.671,13 €, desglosados en Presupuesto: 860.806,60 €, IPSI: 68.864,52 €.

5.- Adjudicación:

A) Fecha: 26 de febrero de 2010.

B) Contratista: ANTONIO ESTRADA GARCÍA

C) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

D) Importe de la Adjudicación: 582.438,97€, desglosados en Presupuesto: 539.295,34 €, IPSI: 43.143,63 €.

Melilla, 4 de marzo de 2010

El Secretario del Consejo.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

783.- El Excmo. Sr. presidente de la Ciudad, por Decreto núm. 1492, de fecha 16 de marzo de 2010, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2009, aprobó entre otros asuntos, el Dictamen de la Comisión permanente de Bienestar Social y Sanidad por el que se acordaba el "Reglamento de Mercados de la Ciudad Autónoma de Melilla."

Transcurrido treinta días hábiles de exposición pública del expediente (BOMe nº 4650, de fecha 9/10/2009) de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, VENGO A PROMULGAR EL SIGUIENTE DECRETO:

REGLAMENTO DE MERCADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados municipales son centros de abastecimiento de competencia municipal según se establece en el artículo 25.2.g. de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, en el artículo 26.1 se establece como obligación de prestar el servicio de mercado a las poblaciones superiores a los 5.000 habitantes sin perjuicio del libre ejercicio de la actividad económica privada.

Si bien los Mercados de Abastos Municipales no tienen en la actualidad la función original de garantizar el abastecimiento a la población, sí

continúan cumpliendo una función muy importante en la distribución, especialmente, de la alimentación fresca, y ejercen a la vez un impulso dinamizador del comercio tradicional ubicado en su área de influencia. Estos aspectos les hacen plenamente actuales y merecedores de la mayor atención desde la Administración Municipal. Facilitar a los ciudadanos una oferta diversa y equilibrada ha de seguir siendo una responsabilidad municipal.

ESTRUCTURA

El presente Reglamento consta de artículos divididos en VIII Capítulos. Dos Disposiciones Transitorias Tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Con el nombre de Plazas de Abastos se designa a los inmuebles de dominio público, destinados al servicio público de abastos, ubicados en la Ciudad de Melilla, que constituyen edificios exentos con servicios comunes, y que son el centro en que se agrupan establecimientos minoristas de la alimentación para realizar operaciones de venta al consumidor en los puestos o tiendas establecidas y otorgadas por la Ciudad de Melilla en régimen de concesión en las condiciones establecidas en este Reglamento y en las normas aplicables publicadas por la Administración del Estado o por la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de alimentación o técnico-sanitaria.

Artículo 2: Los inmuebles donde se ubican los mercados municipales son propiedad de la Ciudad de Melilla, y por su condición de bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 3: La adjudicación de puestos de venta, tendrá carácter de concesión administrativa que se regirá por la legislación vigente en materia de bienes de las Entidades Locales.

Artículo 4: La Administración de la Ciudad siguiendo los trámites legales fijará la Ordenanza Fiscal que deba percibir la Ciudad de Melilla por la ocupación de los puestos de venta.

Artículo 5: En lugar visible habrá un Tablón de Anuncios en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general que afecten al servicio. Los titulares de los apuestos de venta se

entienden legalmente notificados de tales disposiciones sin otro requisito que la publicación en el citado Tablón de Anuncios.

Artículo 6: El horario de apertura y cierre del Mercado se determinará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente, teniendo en cuenta horarios aplicables con carácter general.

No obstante, mediante orden o resolución de la Consejería o Viceconsejería responsable, respectivamente, se podrá modificar basándose en las necesidades de los consumidores y a las peticiones de los concesionarios. El horario especial de atención al público, será el que se fije en cada caso, previa petición de los titulares de los puestos, de acuerdo con las circunstancias extraordinarias que aconsejen la alteración del horario ordinario, como pueden ser en el caso de promociones o fechas señaladas.

En ningún caso se podrá superar el número de horas de aperturas previstas en la normativa de aplicación.

Artículo 7: Dado el carácter básico de la Plaza de Abastos, como centro de abastecimiento de naturaleza alimentaria, tendrá preferencia la actividad de venta de productos del ramo de la alimentación, lo que no implica la apertura a la venta de otros productos que resulten compatibles con dicha actividad básica; no autorizándose en ningún caso actividades molestas o insalubres.

Artículo 8: Le corresponde a la Ciudad de Melilla, a través de las distintas Consejerías competentes, la gestión en el cuidado, limpieza, acondicionamiento, conservación, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones comunes.

Artículo 9: La entrada de mercancías en la Plaza, las operaciones de carga y descarga, así como los aparcamientos en la zona en que las Plazas están ubicadas, se regirán por las instrucciones emanadas por la Consejería de Seguridad Ciudadana, o en su caso por la Jefatura Provincial de Tráfico de Melilla.

La carga y descarga de mercancías, así como la retirada de residuos, se realizará fuera del horario de atención al público utilizando para ello los medios materiales precisos para velar por la

salud e higiene en el trabajo así como para evitar el deterioro de las instalaciones.

Únicamente, cuando existan causas que lo justifiquen, se podrá solicitar autorización para efectuar estas tareas durante el horario ordinario de apertura del establecimiento. La Consejería competente, podrá conceder o no la autorización siempre de manera motivada.

Artículo 10: Será de cuenta de la Ciudad de Melilla el suministro de alumbrado público interior de la Plaza de Abastos, así como en el de las dependencias y servicios municipales.

Artículo 11: La Ciudad de Melilla no asume la responsabilidad de custodia, ni la obligación de indemnizar daños, sustracciones o deterioros de las mercancías y elementos en los puestos de venta, aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 12: El Servicio de Inspección Veterinaria es el órgano administrativo encargado de la inspección, vigilancia y control de los alimentos expedidos en la Plaza de Abastos, así como del correcto cumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias, que debe reunir el conjunto del mercado y cada uno de los puestos de venta. El cumplimiento de su función se regirá por las disposiciones y normativas que en materia alimentaria y técnico sanitarias dicten la Administración del Estado y la Ciudad de Melilla, teniendo todas las cuestiones de naturaleza sanitaria carácter independiente en cuanto a fondo y forma, respecto de las materias reguladas por este Reglamento.

CAPTULO II. PUESTOS DE VENTA

Artículo 13: Se denomina puesto de venta a la concesión administrativa otorgada por la Ciudad de Melilla, conforme a lo establecido en estas normas, se conceptúa como una utilización privativa de un bien de dominio público, destinado a un servicio público, que precisa el correspondiente título habilitante.

Artículo 14: Los titulares de los puestos no podrán cederlos, permutarlos o arrendarlos a otra persona. La contravención de la presente prohibición determinará la extinción de la concesión previo expediente que así lo declare de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Se presume la existencia de cesión o arrendamiento, cuando con ausencia del

titular o titulares de la concesión, aparezca al frente del puesto persona distinta a aquellos, que no está autorizada por la Ciudad de Melilla, ni acredite la relación laboral que le una con el titular, o no sea cónyuge, ascendiente o descendiente directo del titular.

Artículo 15: Todos los puestos de la Plaza de Abastos se destinarán a alguna de las siguientes ramas o actividades de venta:

- . Carnicería.
- . Charcutería.
- . Pescadería
- . Frutas, verduras y hortalizas.
- . Panadería.
- . Ultramarinos.
- . Otras actividades compatibles con las anteriores.

Dentro de cada una de estas actividades quedarán comprendidos los artículos, productos o elementos definidos en las Normas Alimentarias o en las Reglamentaciones Técnico- sanitarias vigentes.

Artículo 16: El concesionario de cada puesto deberá dedicarlo a los productos que correspondan con la denominación del puesto y que figure en la correspondiente concesión, sin que pueda variarse sin autorización de la Ciudad de Melilla. No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintas ramas o actividades, o sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies o productos alimenticios de la misma naturaleza y sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de las normas técnico-sanitarias vigentes.

Artículo 17: Las instalaciones que monten los vendedores no deben afectar la estructura de los puestos de venta, de modo que la colocación de estantes, soportes, rótulos, cámaras, vitrinas, , etc. habrá de ser autorizada por la Ciudad de Melilla, pudiendo exigirse la presentación de bocetos, diseños, o dibujos, reservándose la Ciudad de Melilla del derecho de fijar modelos obligatorios.

Las obras e instalaciones de cada puesto que estén unidos permanentemente a los elementos

estructurales y constructivos del puesto quedarán de propiedad municipal al término de la concesión, sin que exista derecho de indemnización a los titulares a la finalización de la adjudicación.

Artículo 18: Los instrumentos de pesar de cada uno de los puestos deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales y se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

Los titulares de los puestos no podrán oponerse a la vigilancia y control de las actividades autorizadas en ellas, que se derivan del artículo 15 de este reglamento. A tal efecto, deberán conservar los documentos que acreditan el ejercicio del comercio, incluidos los albaranes de compras de las mercancías en venta.

Tampoco podrán oponerse al acceso a los puestos motivado por la inspecciones o intervenciones que, de las mismas, deban realizarse en las instalaciones comunes del edificio.

Artículo 19: Los géneros expuestos a la venta estarán debidamente etiquetados y se podrá informar verbalmente de la naturaleza y precio de las mercancías y servicios, pero no se podrá llamar o interesar en la compra a posibles clientes. En particular, no se admitirá el uso de altavoces privados y el voceo.

CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

Artículo 20: Los titulares de un puesto de venta en el Mercado, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Tener a disposición de cualquier funcionario municipal el título o carnet acreditativo de la ocupación del puesto.
2. Conservar en buen estado la parte de dominio, y los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
3. Uso de los puestos únicamente para la venta y depósito, en su caso.
4. Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado, señaladas por la Ciudad de Melilla.
5. Realizar durante los horarios establecidos el depósito de vertidos en colectores y recipientes destinados a tal fin trasladándolos en bolsas que

impidan perder o derramar su contenido, que bajo ningún concepto podrán dejarse en pasillos u otros lugares comunes.

6. Satisfacer las tasas correspondientes al puesto adjudicado y justificarlo cuando fueren requeridos.

7. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la concesión o en el edificio del mercado. Para ello deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños.

8. Explotar personalmente la actividad, sin perjuicio de la colaboración directa del cónyuge, o persona con la que guarde relación de afectividad que conviva con él

9. Cumplir las obligaciones dimanantes del presente Reglamento.

10. No colocar bultos en los pasillos en horas de venta al público o limpieza de espacios comunes a la Plaza.

11. El cumplimiento de todas las disposiciones que en materia técnico-sanitario y alimenticia publique el Estado o la Ciudad de Melilla.

12. Procederán a efectuar a su costa las obras o reparaciones menores de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad. Tales obras se autorizaran previos los preceptivos informes de la Consejería competente. Igualmente, serán de cuenta de los concesionarios los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos como en el resto de los elementos del mercado

13. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalaran por su cuenta y cargo.

14. El mantenimiento, revisión de funcionamiento, repintado, reparación y mano de obra así como el gasto en consumo eléctrico de las cámaras localizadas en cada puesto.

15. En caso de no tener cámara en el puesto para hacer uso de la cámara municipal deberá

pagar un canon establecido en la Ordenanza Fiscal.

16. Realizar la carga y descarga en los horarios establecidos.

17. Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.

18. Ajustarse en el comercio a la Reglamentación Técnico Sanitaria correspondiente a la actividad que desarrolle.

19. Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustado a los modelos autorizados por organismos oficiales.

20. Colocar las balanzas automáticas de forma que puedan ser leídas por el comprador.

21. Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo en los casos de que, por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.

22. Evitar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías, que pueda inducir a confusión o engaño.

23. Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, en el caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

24. Satisfacer todas las prestaciones que se deriven de las ordenanzas aplicables, justificando cuando fueran requeridos a ello, el correspondiente pago.

25. Cumplir con las normativas en materia de comercio, consumo y medio ambiente.

26. Cumplir las instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes en el ejercicio legítimo de su cargo

27. Cumplir con las obligaciones tributarias y de pagos frente a la Seguridad Social.

28. Permitir el acceso del personal municipal a los espacios objeto de concesión para la realización de instalaciones, obras y reparaciones requeridas por los servicios comunes del mercado municipal.

Artículo 21: A ningún vendedor le será permitido ocupar más sitio que el que comprende el puesto que tiene concedido para la venta de sus mercancías; por

tanto éstas deberán quedar bien acondicionadas en su interior, sin que sobresalgan ni dificulten el tránsito.

Artículo 22: Es obligación de los concesionarios de los puestos tener perfectamente aseados y los efectos objeto de venta con la limpieza e higiene exigidas por las normas técnico-sanitarias.

Los titulares de los puestos de venta, cuando se retiren o abandonen el Mercado, retirarán las cajas, cestos, , etc., dejando los alrededores en las debidas condiciones de limpieza y aseo, depositándolo en los sitios señalados.

Artículo 23: Los titulares de los puestos, así como sus empleados o personas que estén en contacto con alimentos, estarán en posesión del carnet de manipulador de alimentos, expedido por organismo oficial, conforme preceptúen las disposiciones vigentes.

Artículo 24: Todo vendedor deberá tener en sitio visible y con caracteres legibles desde el exterior del puesto el carnet o carteles expresivos de los productos, clase y precio por kilogramo o unidad usual de venta. Así mismo contará con un Libro de Hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo.

Artículo 25: El concesionario puede suspender la venta en el puesto por un periodo de duración de treinta días al año (periodo vacacional) previo informe o conocimiento de la Consejería competente. La suspensión de la venta por plazos mayores, si es por causa de enfermedad, deberá acreditarse ante la Consejería competente de la Ciudad de Melilla. En cualquier caso la suspensión de la venta no eximirá del pago de la mensualidad o canon.

Artículo 26: Los Titulares no podrán negarse al reconocimiento de la mercancía que está a la venta, incluso la depositada en armarios o envases, a los funcionarios municipales, los inspectores veterinarios así como los miembros de la Policía Local que así lo exijan, ni a su inutilización en caso en que sean declarados, después del dictamen de la inspección veterinaria, no aptos para el consumo. Eso sin perjuicio de las reclamaciones, quejas o recursos que puedan interponerse contra la actuación y declaración referida.

Tampoco podrán oponerse a la inspección higiénico sanitaria realizada por personal competente, ni al decomiso por causas justificadas de las mercancías, sin perjuicio de ejercitar el derecho a una pericial contradictoria, conforme a la legislación aplicable.

El género declarado en malas condiciones sanitarias será decomisado con arreglo a lo que disponga el/la veterinario, al objeto de que no pueda consumirse.

La Administración del mercado dispondrá de un libro de registro donde se anotarán los decomisos que se practiquen en ejecución de las funciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos para la perfecta determinación del servicio efectuado. Deberá llevar el visto bueno del veterinario actuante.

Artículo 27: El titular de la concesión, deberá al término de la misma, dejar libre, vacío y en buen estado de conservación y a disposición de la Ciudad de Melilla el puesto de venta.

CAPITULO IV. CONCESIONES.

Artículo 28: Podrán ser titulares de los puestos las personas naturales y jurídicas, que tengan plena capacidad jurídica de obrar.

En la concesión de los puestos se seguirán los criterios de no discriminación, publicidad, claros e inequívocos, objetivos, transparentes y accesibles.

Artículo 29: La concesión para la ocupación de puestos en los mercados de abastos no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los concesionarios mediante la obtención de las licencias exigibles conforme a la normativa en vigor en cada momento. (estar afiliado a la Seguridad Social en el régimen correspondiente y cumplir con la normativa laboral en el caso de los asalariados).

Artículo 30: La concesión de puestos que vayan quedando vacantes se adjudicarán en régimen de concurrencia, lo cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor, salvo cuando concurra algunas de las causas o motivos que determine la adjudicación directa según lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 31: No podrán ser concursar para la obtención de puestos las personas que:

* Incurran una prohibición de contratar regulada por el art. 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre sobre Contratos del Sector Público

* Los titulares de dos o más puestos. Para estos efectos, también computarán los cónyuges que vivan legalmente con ellos o personas con las que tengan una relación análoga de afectividad y convivan con ellas. Por tanto, no podrán tener más de dos sumado el del cónyuge.

Artículo 32: De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 30/2007, 30 de octubre, Contratos del sector Público, corresponde al órgano competente en razón de su cuantía, la adjudicación de puestos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de los tres millones de euros. Corresponde al Pleno la Adjudicación de puestos que no estén atribuidos al Alcalde/ Presidente, siempre que la Ciudad de Melilla en uso de sus competencias de autogobierno no haya dispuesto otro órgano competente para su adjudicación.

Artículo 33: El plazo de duración de la concesión administrativa será de quince años, admitiéndose una sola prórroga de cinco, hasta completar, con carácter improrrogable, un máximo de veinte años. Dicha prórroga se producirá siempre que ni la Ciudad de Melilla ni el concesionario se comuniquen fehacientemente su voluntad de dar por finalizada la concesión al menos un mes antes del final del plazo concesional.

Artículo 34: La Ciudad de Melilla podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Artículo 35: Las concesiones se extinguen por las siguientes causas:

* Por Vencimiento del plazo

* Por pérdida física o jurídica del bien

* Por desafectación del bien

* Por Renuncia expresa y escrita del titular aceptada por la Ciudad de Melilla

* Por revocación

* Por resolución judicial

* Causas sobrevenidas del interés público previa la correspondiente indemnización.

* Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización

* Cualquier tipo de cesión efectuada sin los requisitos en este Reglamento o la permuta

* Infracción de carácter muy grave de las disposiciones técnico-sanitarias o de las instrucciones u órdenes sobre limpieza e higiene de los puestos.

* Falta de pago de las cuotas o canon debido a la Ciudad de Melilla por más de tres recibos.

* Fallecimiento del titular, salvo lo establecido en este Reglamento para este supuesto.

* Reiteración o reincidencia de carácter muy grave.

CAPITULO V. TRANSMISIONES

Artículo 36:

1. Las concesiones son personales, quedando prohibida la transmisión salvo los casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad del titular de la concesión en cuyo caso podrá transmitir a:

-Cónyuge del titular o viudo/a en caso de fallecimiento.

-Personas vinculadas por análoga relación de afectividad acreditada que convivan en sí al menos durante dos años ininterrumpidos a que anteriormente se produzca o soliciten la transmisión.

-Parientes de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

2. El nuevo titular deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el trasmisente.

3. La solicitud de transmisión de los puestos por los interesados deberá realizarse en un plazo no superior de seis meses desde el día en que se produjo el fallecimiento del titular o la declaración

administrativa de jubilación o incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad.

De lo contrario se declara extinguida la concesión, sin derecho a indemnización.

4. El plazo de la concesión en caso de transmisión de cualquier naturaleza contará para el nuevo concesionario desde la fecha de inicio de la concesión y no desde la transmisión.

5. En caso de que la concesión estuviese a nombre de una persona jurídica no se permite la transmisión. El cambio de titularidad se gravará con una cuota correspondiente al derecho de adjudicación bonificando en un 50 por ciento.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS

Artículo 37. Los destinos previstos para las unidades comerciales de los mercados municipales serán los previstos en el art. 15 del presente Reglamento, al que podrá incluirse en aquellos mercados en que dicho espacio lo permita un bar,

En los mercados municipales, dadas sus dimensiones, las actividades a desarrollar no estarán condicionadas por la numeración (ubicación) de las unidades comerciales.

Artículo 38. Podrán autorizarse los cambios de actividad siempre y cuando se mantenga moderado equilibrio entre los porcentajes de unidades comerciales dedicadas a la venta de cada categoría de artículos (se excluirá de este cálculo la unidad destinada a bar).

Dado que los mercados están definidos como centros destinados a la venta al detalle de artículos alimentarios principalmente, podrá disminuir el número de puestos destinados a "otros artículos no alimenticios y prestación de servicios" a favor de los dedicados al comercio de cualquier otro tipo de alimentación perecedera o seca.

CAPÍTULO VII.

DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Artículo 39. Las cámaras frigoríficas de los mercados se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que, previamente, han sido sometidos a la acción del frío o que requieran esta acción para su conservación.

En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos bajo ningún pretexto alimentos congelados, ya que esta acción implica descongelación y por lo tanto un fraude al consumidor.

Artículo 40. Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten un departamento especial.

Artículo 41. Una vez al año, y por un plazo no superior a 15 días se podrá suspender el servicio de las cámaras frigoríficas para dar lugar al repintado.

Artículo 42. El horario de acceso a las cámaras frigoríficas será el establecido por la Consejería competente de la Ciudad de Melilla, previo informe de la Dirección General correspondiente, tras oír a los comerciantes o sus representantes. Fuera de dicho horario, sólo se podrá acceder por causas justificadas.

Artículo 43. La tasa por el uso de las cámaras frigoríficas de los mercados será la que establezca la Ordenanza fiscal aplicable al efecto.

Artículo 44. La manipulación de las cámaras frigoríficas sólo se podrá realizar en presencia del Oficial de Mercados o Empleado Público municipal designado al efecto, quedando terminantemente prohibido el acceso a dichas cámaras a toda persona que no esté autorizada para ello.

Artículo 45. La Ciudad de Melilla no contraerá responsabilidad alguna por pérdida o deterioro de la mercancía y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 46. Las puertas de las cámaras frigoríficas no podrán dejarse abiertas fuera de los casos en que sea necesario el acceso de personas y mercancías autorizadas.

CAPÍTULO VIII.-

RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INFRANCCIONES

Artículo 47

Se considera disciplina de mercado el acatamiento al conjunto de disposiciones, tanto de carácter comercial, administrativo, como higiénico sanitarias, orientadas a proteger los derechos de los consumidores y a evitar conductas que entorpezcan la transparencia, la concurrencia o la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de las infracciones de las inspecciones higiénico-sanitarias que consideran las normas sectoriales, los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones que se cometan contra las disposiciones de este Reglamento y normas en vigor, tanto por ello, como por sus familiares y empleos que presten servicio en el puesto.

Artículo 48

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones Leves:

- a) Falta de limpieza en el puesto y alrededores.
- b) Negligencia respecto al aseo de las personas que realicen las tareas de venta en los puestos.
- c) Las incorrecciones, violencia verbal o la falta de la consideración debida a los compradores.
- d) El abastecimiento insuficiente o el cierre no autorizado del puesto por mas de tres días y menos de diez.
- e) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Ciudad de Melilla, la Inspección Veterinaria y demás personal que desarrollo sus funciones en los Mercados de aplicación de este reglamento.
- f) Causar mediante dolo o negligencia, daños al edificio, puestos e instalaciones por valor inferior a 3.005,06 euros.
- g) La colocación del peso de forma que este no resulte claramente visibles para los compradores.
- h) Arrojar residuos y líquidos en pasos comunes, incumplimiento de las normas y directrices establecidas al respecto.
- i) Cualquier incumplimiento de los deberes, obligaciones y disposiciones establecidas por este reglamento que no tenga la consideración de falta grave o muy grave.
- j) Discusiones, peleas o altercados entre vendedores o entre vendedores y compradores, que no produzcan escándalo.
- k) La preparación, exposición y venta de productos no autorizados por este reglamento o en lugares distintos a los permitidos.
- l) El incumplimiento del horario de atención al público, retrasos en la apertura y cierre anticipado sin causa justificada.

l) La utilización de instrumentos de peso y balanzas no homologados y no adaptados al sistema métrico decimal.

m) No respetar el horario de carga y descarga o realizarla con riesgo de deterioro del dominio público.

n) No depositar la basura protegida por bolsas dentro del contenedor adecuado durante el horario previsto.

ñ) Falta de posesión del albarán justificativo de compra de la mercancía.

o) La oposición al reconocimiento de los artículos por los funcionarios en el ejercicio de su cargo.

p) La utilización y exposición en envases inadecuados.

q) La realización de actividades no permitidas, la venta fuera de la unidad comercial y la obstaculización del paso a los viandantes.

r) Depositar o almacenar envases o mercancías fuera de las unidades comerciales.

s) Cualquier infracción de este reglamento no calificada como falta grave o muy grave.

2. Infracciones Graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.

b) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.

c) Los altercados o pendencias que produzcan altercados así como las ofensas de palabra y obra al público y/o los funcionarios o empleados municipales.

d) La desobediencia a las ordenes de la Administración Municipal o de los Servicios Veterinarios.

e) El desabastecimiento o el cierre no autorizado del puesto por más de diez días y menos de quince o bien, de quince días alternos o entre alternos y consecutivos en un período de tres meses, sin causa que lo justifique debidamente.

f) Causar mediante dolo o negligencia, daños al edificio, puestos e instalaciones por

valores superior a 3.005,06 euros e inferior a 15.025,30 euros.

g) Tener empleados sin cumplir la normativa laboral.

h) Realización de obras en la estructura e instalaciones de los puestos consideradas menores sin autorización municipal, así como el cambio de actividad comercial en el puesto sin la misma autorización.

i) El fraude en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

j) La falta de información al consumidor sobre las mercancías que se venden.

3. Infracciones Muy Graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción

b) La cesión no autorizada del puesto

c) La ocupación del puesto sin el previo otorgamiento de la concesión.

d) El cierre no autorizado del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos.

e) La resistencia coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados

municipales, en el desempeño de sus funciones.

f) La venta de géneros en malas condiciones, prohibidos o sanitariamente incompatibles.

g) La realización de obras que afecten a la estructura e instalaciones que tengan la consideración de mayores sin la preceptiva autorización municipal.

h) Causar mediante dolo o negligencia, daños al edificio, puestos e instalaciones por valor de 15.025,30 euros o superior.

i) El impago de las tasas correspondientes a seis mensualidades.

Artículo 49

Las sanciones aplicables son:

1.-Para las faltas leves:

a. apercibimiento

b. Multa de 60.10 euros a 3005,06 euros

c. suspensión temporal de la concesión hasta treinta días

2.-Para las faltas graves:

a. multa de 3005,06 a 15.025,30 euros

b. suspensión temporal de la concesión hasta noventa días.

3.-Para las faltas muy graves:

a. Multa de 15.025,31 euros a 30.050,61 euros.

b. Extinción de la concesión y de cuantos derechos pudieran derivar de la misma, sin derecho a indemnización.

Corresponde la imposición de las sanciones a la Dirección competente, previa tramitación, conforme a la legislación vigente, del correspondiente expediente sancionador administrativo.

Artículo 50. Además de las sanciones referidas, en su caso, se procederá al decomiso de los artículos que motiven las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública, a la suspensión de obras e instalaciones y a las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y acuerdos municipales.

Artículo 51. Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas a las municipales, serán trasladados a aquellas, a los efectos que procedan.

Artículo 52. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

Artículo 53. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución firme por la que se impone la sanción.

Disposición transitoria primera.

En el plazo de 3 meses a contar desde la entrada en vigor de este texto, la Consejería competente deberá ratificar los títulos habilitantes de los actuales autorizados, identificando a personas, puestos, actividades comerciales y fecha de finalización de la concesión.

Los titulares de las concesiones anteriores al presente Reglamento mantendrán los derechos que fueron reconocidos por el anterior reglamento, en

particular la posibilidad de realizar cesiones, que deberán ser autorizadas por la Consejería competente, sin que se admitan las reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y adquirente.

No obstante lo anterior, y transcurrido dos años de la ocupación por un tercero de una unidad comercial, y previo informe desfavorable de la Dirección General correspondiente, fundado en causa de infracciones graves que atenten contra la salud pública, derecho de los consumidores, podrá la Consejería competente no autorizar definitivamente al adquirente de la concesión.

En aquellos supuestos en los cuales la Consejería competente no autorice la cesión de la concesión, el concesionario podrá optar por continuar con la explotación que venía realizando, o bien, por poner a disposición de la Ciudad de Melilla el espacio que le fuera concedido.

Se entenderá que opta por la continuidad en la explotación en el caso de no haber manifestado voluntad expresa en contra en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo adoptado.

Disposición transitoria segunda.

Los concesionarios tendrán un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta normativa, para adaptar sus unidades comerciales a lo regulado en ella.

Disposición Adicional Primera.

Se faculta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la ciudad de Melilla, al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo de este Reglamento que resulten necesarias.

Disposición Adicional Segunda.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio; Reglamento de Servicios de las Corporaciones

Locales aprobado por Decreto, de 17 de junio; Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y demás disposiciones en materia higiénico-sanitaria que sean de aplicación.

Disposición Adicional Tercera.

Cualquier modificación en la normativa Estatal o Comunitaria en la materia modificará de forma automática lo contenido en la presente Ordenanza.

Disposición Final Publicación.

El presente Reglamento se publicará conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento de la Asamblea de Melilla, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su íntegra publicación, debiendo ser asimismo objeto de publicación en la página web oficial de esta Administración

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas municipales sean contrarias al presente reglamento.

Publíquese para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla.

En Melilla a, 16 de marzo de 2009.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

784.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, por Decreto núm. 1491, de fecha 16 de marzo de 2010, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2009, aprobó entre otros asuntos, el Dictamen de la Comisión permanente de Bienestar Social y Sanidad por el que se acordaba el "Reglamento de Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla"

Transcurrido treinta días hábiles de exposición pública del expediente (BOME nº 4646, de fecha 25/09/2009) de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, VENGO A PROMULGAR EL SIGUIENTE DECRETO:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA SANIDAD
ANIMAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aspecto social de la Sanidad Animal, representado por su clara repercusión en la salud pública hace necesario controlar, en todo momento y lugar, el impacto medioambiental a cargo de los animales, mediante el establecimiento de las normas correspondientes.

La Sanidad Animal hay que entenderla de forma integral, por lo que debe comprender todo aquello que directamente afecte a la salud de los animales e indirectamente, es decir, a través de los mismos y de sus productos, repercuta negativamente en la salud humana.

La Sanidad Animal no implica solo la ausencia de toda alteración, sino la presencia del máximo bienestar, como base y fundamento de todos los productos y servicios que los animales puedan proporcionar al hombre.

Teniendo como base fundamental toda la normativa nacional sobre la materia, la Excmo Asamblea de la Ciudad Autónoma, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 1.997 acordó por unanimidad la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Sanidad Animal en la Ciudad de Melilla, que fue publicada en el BOC extraordinario número 15 de 25 de julio de 1.997.

Los importantes cambios producidos en los últimos años en relación con la materia, entre los que se encuentran la Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal, la Ley 32/2007 de 7 de noviembre para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, así como la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente